



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos judiciales. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 23 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2018-00195-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL
Demandado: KENER DE JESÚS OSPINA OROZCO
Auto N°: 791

La solicitud presentada por las partes se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL en contra de KENER DE JESÚS OSPINA OROZCO CC. 71754977, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de los ingresos del demandado KENER DE JESÚS OSPINA OROZCO CC. 71754977 como empleado de las empresas UNIÓN TEMPORAL PROSOS y UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN S&P.

Para que las medidas comunicadas por oficios N° 276 de febrero 22/2021 y 1024 de junio 8/21, queden sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Disponer la entrega de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.702.675,00), a la parte actora, suma ésta relacionada en el listado de títulos pendientes de pago. Los títulos que en adelante se consignen serán pagados y entregados al demandado, KENER DE JESÚS OSPINA OROZCO CC. 71754977.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Por secretaría procédase de conformidad

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez